

## La Violencia en Panamá

En el inicio del año 2023 en Panamá, como en los últimos años, la violencia, lamentablemente, se ha apoderado de nuestras calles. Las estadísticas así lo indican, en donde sólo en el mes de enero de este año, se han contabilizado 68% más homicidios que en enero del año 2022, peor aún se proyecta que para finales de 2023, tendremos un aumento superior al 25% de homicidios, comparado con 2022.

Ante esta realidad, como ciudadanos, nos hemos determinado la tarea de apoyar a nuestros cuerpos de seguridad, que, en ocasiones, a pesar de realizar una gran labor en capturar a los antisociales, ven mermado su esfuerzo con penas bajas y acuerdos, que, si bien benefician el ámbito administrativo, perjudican el derecho ciudadano a la vida, protección y a obtener justicia como víctima, con castigos ejemplares a quienes delinquen.

Es por ello, que proponemos un período de penas mandatorias, para aquellos delitos de sangre y violencia dentro del territorio panameño. Incluyendo como una medida extraordinaria, la suspensión de acuerdos de penas en cualquier delito de esta naturaleza.

En consciencia y conocimiento de los principios jurídicos dentro de nuestro continente y posterior a las consultas necesarias, proponemos las siguientes condenas mandatorias para los siguientes delitos:

- Actos lascivos con menores de edad (20 años)
- Homicidios (30 años)
- Violación a menores de edad (25 años)
- Violación de mujeres (20 años)
- Violencia contra la mujer (15 años)
- Homicidio a policía (30 años)

Adicionalmente, solicitamos que sea de carácter obligatorio la emisión de un listado de agresores sexuales condenados de los últimos 20 años y que sea actualizado mensualmente por el Ministerio Público, para conocimiento de toda la ciudadanía. El mismo deberá contener nombre, apellido, cedula de identidad, corregimiento de residencia, delito por el cual fue condenado, tiempo en prisión y fecha de libertad.

De igual manera, proponemos que el Estado panameño pueda establecer una política carcelaria, donde el trabajo en actividades referente al beneficio público pueda ser realizado por los reos y que pueda pagarse un monto parcial a la actividad realizada. Este pago permitirá al reo pagar su sustento dentro de los penales y entregar un porcentaje (25%) del total devengado a la víctima o familia de la víctima de su delito.

# INICITIVA LEGISLATIVA

**Actual**

**Propuesta**

2-4 AÑOS **Actos lascivos con menores de edad** 20 AÑOS

12-15 AÑOS **Violencia contra la mujer** 15 AÑOS

5-10 AÑOS **Violación de mujeres** 20 AÑOS

4-6 AÑOS **Violación a menores de edad** 25 AÑOS

10-20 AÑOS **Homicidios** 30 AÑOS

## INICIATIVA CIUDADANA

Que modifica artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal

Artículo 1: Se modifica el Artículo 131 (Homicidio) del Código Penal, así:

“Artículo 131. Quien cause la muerte a otro será sancionado con prisión de **veinte a treinta años**.”

Artículo 2: Se modifica el Artículo 132-A (Femicidio) del Código Penal, así:

Artículo 132-A. Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de **treinta años** de prisión:

Artículo 3: Se modifica el Artículo 174 (Violación) del Código Penal, así:

“Artículo 174. Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de **diez a veinte años**. También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Se impondrá la misma pena a quien, sin el consentimiento de la persona afectada, le practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte de su cuerpo no genital, en el ano o la vagina.

La pena será de **quince a veinticinco años** de prisión, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violación ocasione a la víctima menoscabo de la capacidad psicológica.
2. Cuando el hecho ocasione a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días.

3. Si la víctima quedara embarazada.
4. Si el hecho fuera perpetrado por pariente cercano o tutor.
5. Cuando el autor sea ministro de culto, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.
6. Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o de confianza.
7. Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores.
8. Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.

La pena será de **quince a veinticinco años**, si la violación la comete, a sabiendas de su situación, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida.”

Artículo 4: Se modifica el Artículo 175 (Violación a Menores de Edad) del Código Penal, así:

“Artículo 175. Las conductas descritas en el artículo anterior, aun cuando no medie violencia o intimidación, serán sancionadas con prisión de **quince a veinticinco años** si el hecho se ejecuta:

1. Con persona que tenga menos de catorce años de edad.
2. Con persona privada de razón o de sentido o que padece enfermedad o tenga discapacidad física o mental que le impida consentir o que, por cualquier otra causa, no pueda resistir el acto.
3. Abusando de su posición, con una persona que se encuentre detenida o confiada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro.
4. En una persona que por su edad no pueda consentir o resistir el acto.”

Artículo 5: Se modifica el Artículo 176 (Actos Lascivos con Menores de Edad) del Código Penal, así:

“Artículo 176. Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso sexual con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, aunque medie consentimiento, será sancionado con prisión de **diez a veinte años**.

... “

Artículo 6: Se modifica el Artículo 176 (Actos Lascivos con Menores de Edad) del Código Penal, así:

Artículo 220. Acuerdos. A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.
2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de Garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad.

Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el Juez de Garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito. En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último supuesto, se procederá al archivo de la causa.

No obstante lo anterior, si el imputado debe comparecer como testigo principal de cargo, la no formulación de cargos quedará en suspenso hasta tanto cumpla con su compromiso de rendir el testimonio. Si el imputado cumple con lo acordado, se procederá a concederle el beneficio respectivo y en caso contrario se procederá a verificar lo relativo a su acusación.

**Lo dispuesto en este artículo será aplicable para todos los delitos, con excepción de los delitos contemplados en los artículos 131, 132-A, 132-B, 174, 175, 176 y 177. (Homicidio, Femicidio, Violación y Actos lascivos con menores de edad)**